

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: HUCESEL2023-00744

Fecha: 04/09/2023

INVITACION ABIERTA No. 03 DE 2023

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: “Prestar con autonomía técnica y administrativa los servicios de Centralización, custodia, almacenamiento, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado y el archivo del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN de acuerdo con lo estipulado en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, sus decretos reglamentarios y demás normatividad archivística vigente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ABIERTA No. 03 DE 2023

En cumplimiento del cronograma de actividades establecido dentro del proceso de Invitación Abierta No. 03 de 2023, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en término por los interesados y el público en general, en el orden en que fueron allegadas, así:

1. **Observante:** SISTEMAS & ARCHIVOS SAS SIAR SAS - Freddy Javier Giraldo Mercado (observaciones radicadas SECOP II, el 29/08/2023 a las 12:42 Pm).

1.1. Observación No. 1

“Teniendo en cuenta el Alcance de los servicios solicitados, y acorde con la regulación y la normativa existente, solicitamos cordialmente a la Entidad en aras de garantizar el cumplimiento de la Normativa para los Servicios Ofrecidos por los Oferentes interesados; solicitar los siguientes requerimientos Técnicos:

1. “Los oferentes deberán allegar la siguiente documentación:

a. *Propiedad:* en el evento que el proponente o cualquiera de los miembros de la estructura plural sea el propietario de la bodega, deberá allegar certificado de tradición y libertad expedido con una antelación

máxima de cinco (5) días calendario anteriores al cierre de la presente invitación abierta, con el que se pueda determinar claramente:

- i. Que es el propietario pleno del derecho de propiedad del inmueble;
- ii. Que el inmueble se encuentra libre de cualquier gravamen, embargo, condición resolutoria, arrendamiento a través de escritura pública o, en general, cualquier condición jurídica que pueda obstaculizar, dificultar, impedir, obstruir o impedir el uso y goce del inmueble, incluyendo el registro de medidas cautelares aún innominadas.
- iii. Que el inmueble se encuentra situado en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. o en su área metropolitana.
- iv. Que el inmueble tiene un área igual o superior a seiscientos (600) metros cuadrados.

b. Tenencia: en el evento que el proponente o cualquiera de los miembros de la estructura plural sea arrendatario o tenedor de la bodega deberá allegar, además de la documentación prevista en el literal a)

precedente, una (1) copia del contrato de arrendamiento o del acto a través del cual se confiere la tenencia, en el que se pueda verificar lo siguiente:

i. Que el plazo del contrato de arrendamiento equivale mínimo al previsto para la ejecución del contrato y seis (6) meses más;

ii. Que el arrendatario tiene la facultad expresa de destinar el inmueble a los fines previstos en la presente Invitación Abierta; Además, deberá allegar certificación debidamente suscrita por el arrendador, expedida con una antelación no superior a cinco (5) días calendario anteriores al cierre de la presente invitación abierta, en la que conste que el arrendatario se encuentra al día en el pago de cánones de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración y, en general, cualquier emolumento o derecho pecuniario a su cargo. En el evento que el arrendador sea administrador, apoderado o actúe bajo cualquier forma de mandato (incluso fiduciario), deberá acreditar tal condición conforme a la legislación aplicable.

Nota 1: No son admisibles certificaciones o contratos de promesa de contrato (aún de arrendamiento), toda vez que la entidad requiere disponibilidad inmediata del inmueble."

Nota 2: La Entidad realizará la verificación de las anteriores condiciones, mediante una visita de verificación de las condiciones técnicas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 049 del 2002 del AGN y demás normas aplicables. La visita se notificará con un mínimo un día hábil de antelación."

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. El solicitante solicita exigir a los proponentes la acreditación de la propiedad o tenencia de una bodega, requisito que fue previsto en la Invitación Abierta No. 02 de 2023, que tenía el mismo objeto al presente proceso de contratación. Sin embargo, la entidad evidenció que dicho requisito no fue cumplido por la mayoría de los participantes en dicho proceso de contratación (sólo uno de los seis participantes lo cumplió), circunstancia que también llevó a que se declarara desierto dicho proceso de contratación, razón por la cual la entidad, en este nuevo proceso de contratación, no podía insistir en la exigencia de dicho requisito habilitante.

1.2. Observación No. 2

2. "El oferente deberá allegar una certificación expedida por el cuerpo de bomberos competente en la que se haga constar que la bodega ofrecida conforme a los documentos previstos, cuenta con un sistema de control de protección contra incendios. La misma deberá estar vigente para el momento del cierre del proceso de selección."

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. El solicitante solicita exigir a los proponentes la acreditación de un certificado de sistema de protección contra incendios, requisito que fue previsto en la Invitación Abierta No. 02 de 2023, que tenía el mismo objeto al presente proceso de contratación. Sin embargo, la entidad evidenció que dicho requisito no fue cumplido por la mayoría de los participantes en dicho proceso de contratación, circunstancia que también llevó a que se declarara desierto dicho proceso de contratación, razón por la cual la entidad, en este nuevo proceso de contratación, no podía insistir en la exigencia de dicho requisito habilitante.

1.3. Observación No. 3

“Amablemente solicitamos a la Entidad tener en consideración las siguientes observaciones de carácter financieros:

1. La Entidad solicita en el ítem 3.5 “REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Los indicadores para verificar por el Hospital Universitario CARI E.S.E. en Liquidación CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.5.3 (requisitos habilitantes contenidos en el RUP) del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes: **INDICE CONDICIÓN Rentabilidad del patrimonio:** $= o > 0,20$.

Es de anotarse que este indicador no determina el patrimonio actual de la empresa ni su mayor porcentaje de rentabilidad y capacidad financiera para la ejecución del contrato. Normalmente de acuerdo a los estudios del sector reflejados en el portal de Colombia Compra se exige este indicador en un porcentaje de $\geq 0,10$. Por tales consideraciones, solicitamos que sea disminuido.”

RESPUESTA: Frente a la solicitud de disminución del indicador de Rentabilidad del Patrimonio, nos permitimos informar que no es posible su disminución, en el entendido que este indicador fue establecido teniendo en cuenta el valor del contrato a suscribirse, el tiempo de ejecución el cual tendrá un plazo de 5 años, y la responsabilidad que le asiste tanto al contratante como al contratista.

Igualmente, se ratifica que éste indicador así como todos los otros indicadores establecidos como habilitantes financieros, se incluyeron en los términos de referencia, con el fin de asegurar que la empresa seleccionada cuente con la capacidad financiera suficiente que permita evaluar un equilibrio financiero, establecer la capacidad de liquidez y determinar el nivel de solvencia, situación esta que pretende asegurar que la empresa contratista pueda en el largo plazo cumplir con las obligaciones establecidas en el objeto del contrato.

1.4. Observación No. 4

“Adicionalmente solicitamos a la Entidad de una manera cordial, poder dar cumplimiento al Decreto 399 de 2021, modificado por el Decreto 1041 de 2022, en los cuales se establecen, como estrategia para promover la reactivación económica, permitir a los proponentes inscribir en el RUP, la información financiera y organizacional de los últimos tres (3) años, y que los oferentes puedan presentar para evaluación los indicadores de su mejor Año Fiscal.”

RESPUESTA: Frente a esta observación, es procedente indicar que el Hospital Universitario CARI E.S.E. en Liquidación, dará cumplimiento a los establecido en el Decreto 399 de 2021, modificado por el Decreto 1041 de 2022, razón por la cual para realizar la validación de los indicadores financieros de los partícipes, la entidad solicitó en los términos de referencia el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, que deberá reflejar los indicadores de los últimos tres (3) años, conforme a la normativa ya citada.

2. Observante: PROCESOS & SERVICIOS S.A.S.- Karen Julieth Tarazona Montealegre (observaciones radicadas SECOP II, el 29/08/2023 a las 04:34 pm).

2.1. Observación No. 5

“Teniendo en cuenta que el acápite B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS NUMERAL B.1 RELACIONADAS CON LA CENTRALIZACION DEL ARCHIVO DEL FONDO DOCUMENTAL Indica que el contratista debe contar con una bodega propia en la ciudad de Barranquilla o en su área metropolitana, se solicita de manera respetuosa a la entidad se sirva de aclarar si con la presentación de la oferta se debe allegar algún documento que acredite la tenencia de la bodega”

RESPUESTA: Se debe tener en cuenta que la exigencia prevista en los Términos de Referencia es la siguiente: *“El contratista se obliga a trasladar a una bodega propia o en arriendo o a cualquier otro título de tenencia ubicada en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. o en su área metropolitana los documentos contentivos...”*

Ahora bien, en los documentos del proceso, especialmente en los Términos de Referencia, no se exige aportar, como requisito habilitante, documento que acredite la propiedad o tenencia de la bodega. Sin embargo, como lo disponen los Términos y la minuta del contrato, el proponente seleccionado debe cumplir con dicha obligación, desde el inicio de la ejecución contractual, sin que sea posible que el adjudicatario solicite plazos adicionales para cumplir con dicha obligación, so pena de incurrir en incumplimiento contractual.

3. Observante: ELVIS ANDRES RUIZ VIERA (observaciones radicadas SECOP II, el 30/08/2023 a las 10:27 pm).

3.1. Observación No.

“Sobre la capacidad financiera y organizacional. Se recomienda que se tenga como válida la capacidad financiera y organizacional de acuerdo con la normativa Decreto 1041 de 2022, teniéndose en cuenta lo correspondiente a los últimos dos (2) años fiscales y para efectos del proceso se tenga como válido el más beneficioso para el proponente. ”

RESPUESTA: Se reitera lo manifestado en el ítem 1.3.

3.2. Observación No. 7 (ADENDA)

“Sobre los plazos de las actividades a ejecutar; El plazo de ejecución en la actividad inventario en estado natural establece “5 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio” y la actividad de organización establece “10 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio”, estas son 2 actividades que no se realizan de manera simultánea, sino que se debe terminar el inventario en estado natural para proceder a organizar la documentación.

RESPUESTA: Se accede a dicha solicitud, y en consecuencia se elaborará adenda donde se incluirá el ajuste al capítulo 02 numeral 2.2 de los Términos de Referencia y la cláusula segunda de la minuta del contrato, así:

“Los plazos de ejecución de las etapas del contrato son los siguientes:

- Centralización de los documentos: Máximo tres (3) semanas contadas a partir de la

- suscripción del Acta de Inicio;
 - Inventarios en estado natural: Máximo cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio;
 - Levantamiento de Tablas de Valoración documental: Máximo ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio (aprobación y convalidación sujetos a tiempos del ente rector);
 - Organización documental: Máximo doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio;
 - Administración y custodia: Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- (...) "

4. Observante: CONTROLTECH SERVICES SAS - Valentina Pineros (observaciones radicadas SECOP II, el 30/08/2023 a las 03:59 pm).

4.1. Observación No. 08:

"Sobre REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS: La entidad en el numeral 3.6.1. Experiencia del proponente indica que el proponente debe acreditar experiencia general mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados. El alcance del objeto de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia podrá ser verificado con las actividades u obligaciones de este, a fin de comprobar el cumplimiento del requisito.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente nos gustaría aclarar, si cada certificación debe cumplir con los ítems a mencionar: "servicios de Centralización, custodia, almacenamiento, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado" o si entre las tres certificaciones podemos cumplir con todos los ítems, es decir, que una certificación tenga el objeto de custodia, otra certificación lo tenga en TVD y otra que lo tenga en organización de la documentación, para que las 3 en conjunto cumplan con todos los requerimientos."

RESPUESTA: Se aclara que la experiencia será verificada con los contratos o certificaciones que se alleguen, en las que deberán estar evidenciadas las actividades u obligaciones que abarquen del objeto del contrato aportado, lo que se traduce en que, en el máximo de certificaciones aportadas se incluyan la totalidad de las actividades requeridas dentro del objeto del proceso a contratar.

5. Observante: ALPOPULAR S.A. - Heidy Cecilia Granados Pertuz (observaciones radicadas SECOP II, el 30/08/2023 a las 4:50 Pm).

5.1. Observación No. 09:

"Teniendo en cuenta lo manifestado en el siguiente párrafo: ". Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato", y que la duración del contrato será de cinco (5) años en total, por favor aclarar si las tarifas podrán ser incrementadas al cumplirse cada año completo de prestación del servicio o si por el contrario deberán mantenerse sin ningún ajuste durante los 60 meses de ejecución del contrato."

RESPUESTA: Como se prevé en los Términos de Referencia, no habrá fórmula de reajuste a los precios ofertados, razón por la cual el contratista debe mantener los precios ofrecidos durante toda la ejecución del contrato, es decir el contratista debe cumplir con las obligaciones pactadas sin que ello implique un aumento del presupuesto destinado.

5.2. Observación No. 10:

“¿Las unidades documentales contenidas en las 6.000 cajas no convencionales se podrán reempacar en cajas referencia X-300 antes de ser transportadas a las instalaciones del oferente seleccionado? Lo anterior debido a que para estibar dichas cajas y garantizar la integridad de la información, las cajas deben tener un tamaño uniforme. De no ser así, ¿las 6.000 cajas se encuentran en buen estado para garantizar el correcto transporte y conservación de la información?”

RESPUESTA: Durante el proceso de centralización del archivo el contratista será autónomo de realizar las actividades de acuerdo con su experiencia, garantizando el correcta manipulación y cuidado de los documentos de archivo durante el transporte de las unidades.

5.3. Observación No. 11:

“Por favor aclarar si las 5.500 AZ's relacionadas ya están conservadas en las 8.500 cajas X-300 mencionadas en el documento. De no ser así:

- a) ¿Se deberá contemplar el empaque de las AZ's en cajas X-300 antes de transportarlas a las instalaciones del oferente seleccionado, cierto?*
- b) ¿Las cajas X-300 deberán ser suministradas por el oferente seleccionado?”*

RESPUESTA: De acuerdo con los términos de referencia del Fondo Acumulado, consta de 3.409 metros lineales aproximadamente, contenidos en 6.000 cajas no convencionales y 5.500 AZ's que equivalen a un total aproximado de 8.500 cajas X300.

Frente a las preguntas formuladas se contestan en el mismo orden propuesto, así:

- a) Las 5.500 AZ'S aproximadas, no se encuentran en unidades de almacenamiento
- b) El numeral 2.10 de los términos de referencia en el aparte B.5. RELACIONADAS CON LA CUSTODIA Y LA ADMINISTRACIÓN aclara que: “9. Estará a cargo del contratista el suministro de todos los insumos y recursos requeridos para la efectiva ejecución de las actividades”

5.4. Observación No. 12:

“¿Cómo serán entregadas las 6.000 cajas no convencionales (y las unidades documentales contenidas) así como las 5.500 AZ's por parte de CAR E.S.E. en liquidación: con una relación o base de datos tanto a nivel de unidad documental como de caja? Si es así:

- a) ¿Con cuáles y cuántos campos se deberá realizar el punteo inicial de la información a recibir para su procesamiento y posterior custodia?*
- b) ¿A qué nivel se deberá realizar dicho punteo: a nivel de caja o de unidad documental?*

c) ¿Las unidades documentales y cajas se encuentran identificadas con códigos de barras? De no ser así, ¿cómo se encuentran identificadas?

Si no cuentan actualmente con una base de datos o relación por unidad documental y por caja, ¿de qué manera se llevará a cabo el proceso de recepción inicial para el debido relevo de responsabilidad?"

RESPUESTA: El archivo del Hospital Universitario Cari (Hoy en liquidación) es un fondo acumulado que no cuenta con instrumentos archivísticos.

Frente a las preguntas formuladas, se contestan en el mismo orden propuesto, así:

- a) La transferencia del archivo se registrará por número de cajas.
- b) El punteo se deberá realizar a nivel de caja.
- c) Las unidades no se encuentran identificadas

5.5. Observación No. 13:

Con respecto a este ítem: "Conformar estibas para el transporte de las cajas recibidas acumulando máximo 45 en cada una de ellas" agradecemos informar lo siguiente:

- a) ¿La CAR E.S.E. en liquidación cuenta con espacio en las instalaciones en donde se encuentra actualmente almacenada la información objeto de la presente invitación abierta para realizar el proceso de estibado y vinipelado solicitadas?
- b) ¿A cuántos metros del lugar donde se estibará la información a transportar se encuentra ubicada la puerta de acceso?
- c) ¿La puerta de acceso tiene unas dimensiones suficientes para que pueda ingresar un montacargas vacío y salir ya con las estibas conformadas?
- d) ¿El montacargas necesario para transportar la información ya estibada y vinipelada deberá ser suministrado por el oferente seleccionado o por la CAR E.S.E. en liquidación?"

RESPUESTA: Frente a las preguntas formuladas, se contestan en el mismo orden propuesto, así:

- a) Las instalaciones cuentan con un área de cargue y descargue dentro de las instalaciones
- b) 50 metros aproximadamente
- c) Se recomienda conformar las estibas dentro del vehículo de transporte
- d) Se reitera lo manifestado en la respuesta de ítem 5.3 numeral b.

5.6. Observación No. 14: (ADENDA)

"Con respecto a este numeral: "Vinipelar y marcar las estibas con un Sticker, en el que registre los siguientes datos como mínimo: Número de Caja y serie", por favor aclarar si cada estiba corresponderá a información de una sola serie, ya que el marcado solicitado se debe realizar a nivel de estiba. Lo anterior debido a que es posible que en una estiba o incluso en una caja haya información".

RESPUESTA: Se accede a dicha solicitud, y en consecuencia se elaborará adenda donde se incluirá el ajuste al numeral 04 del literal B.1 RELACIONADAS CON LA CENTRALIZACIÓN DEL ARCHIVO

DEL FONDO DOCUMENTAL de los Términos de Referencia y la cláusula quinta ítem 5.21 numeral 04 del anexo 11 minuta del contrato, así:

"B.1. RELACIONADAS CON LA CENTRALIZACIÓN DEL ARCHIVO DEL FONDO DOCUMENTAL

El contratista se obliga a trasladar a una bodega propia o en arriendo o a cualquier otro título de tenencia ubicada en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. o en su área metropolitana los documentos contentivos del Fondo Acumulado, la cual consta de 3.409 metros lineales aproximadamente, contenidos en 6.000 cajas no convencionales y 5.500 AZ's que equivalen a un total aproximado de 8.500 cajas X300, para lo cual se deberá:

(...)

4. Vinipelar las estibas conformadas

(...)"

5.7. Observación No. 15:

"Por favor confirmar si es correcto nuestro entendimiento con respecto a la elaboración del inventario del fondo documental: se debe levantar el inventario de acuerdo con el Formato Único de Inventario Documental FUID a 3.409 metros lineales de información en su estado natural, es decir, tal cual como se encuentren conformados cuando los reciba el oferente seleccionado".

RESPUESTA: SI, es correcto el entendimiento planteado.

5.8. Observación No. 16:

"Por favor aclarar si el proceso de elaboración del inventario del fondo documental únicamente se realizará a los 3.409 metros lineales o también a las 5.500 AZ's"

RESPUESTA: De acuerdo con los términos de referencia el Fondo Acumulado, consta de 3.409 metros lineales aproximadamente, contenidos en 6.000 cajas no convencionales y 5.500 AZ's que equivalen a un total aproximado de 8.500 cajas X300, es decir las 5.500 AZ's aproximadas están incluidas dentro de los 3.409 metros lineales.

5.9. Observación No. 17:

"Por favor confirmar si para el levantamiento de inventario del fondo documental se debe contemplar la asignación de códigos de barras tanto para las unidades documentales como para las cajas contenedoras"

RESPUESTA: De acuerdo con los estipulado en los términos de referencia en el numeral 2.10 aparte B2 "3. Diseñar e implementar un sistema de identificación codificado para las unidades inventariadas con el fin de facilitar la recuperación de la información a través de las bases de datos (...)." el contratista deberá garantizar la recuperación de la información inventariada de forma inmediata a través de la codificación solicitada.

5.10. Observación No. 18:

“¿Cuántos cambios en la estructura orgánico-funcional tuvo la CARI E.S.E. en liquidación durante su funcionamiento?”

RESPUESTA: El levantamiento de la información para realizar el proceso de elaboración de las Tablas de Valoración Documental, es una de las actividades de contratista. Es importante señalar que los términos de referencia dentro del numeral **3.6. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES** se requiere Profesional universitario Historiador(a) o en áreas de ciencias de la información, archivística y/o afines o profesional en ingenierías, a condición de que, en este último caso (ingenierías), tenga posgrado en ciencias de la información, archivística y/o afines.

5.11. Observación No. 19:

“Agradecemos compartir los organigramas que tuvo la CARI E.S.E. en liquidación durante su funcionamiento, que reflejen los cambios en la estructura orgánico-funcional a lo largo del tiempo”

RESPUESTA: Se reitera lo expuesto en la respuesta del numeral 5.10.

5.12. Observación No. 20:

“Por favor aclarar si el proceso de organización del fondo documental únicamente se realizará a los 3.409 metros lineales o también a las 5.500 AZ's”

RESPUESTA: Se confirma respuesta numeral 5.8.

5.13. Observación No. 21:

“Los insumos necesarios para llevar a cabo la organización del fondo documental tales como carpetas, ganchos plásticos legajadores, rótulos, etc deberán ser suministrados por el oferente seleccionado o los suministrará la CARI E.S.E. en liquidación”

RESPUESTA: Se reitera lo manifestado en la respuesta de ítem 5.3 literal B.

5.14. Observación No. 22:

“¿Las carpetas y cajas a utilizar durante el proceso de organización del fondo documental deberán tener un rótulo preimpreso y cumplir con unas especificaciones técnicas específicas? Por favor suministrar registro fotográfico del modelo de los rótulos, carpetas, cajas, ganchos legajadores, así como las especificaciones técnicas de cada uno de los insumos requeridos (aclarando referencias si es el caso)”

RESPUESTA: De acuerdo con los términos de referencia en el numeral **B.4. RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO ACUMULADO**, “Realizar la organización del fondo acumulado y el archivo del proceso liquidatorio del Hospital Universitario Cari (Hoy en Liquidación), que consta de 3409 metros lineales aproximadamente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, sus decretos reglamentarios y demás normatividad archivística vigente” es decir

esto incluye todos los lineamientos dictaminados por el archivo general de la nación en materia de descripción documental del archivo físico.

5.15. Observación No. 23:

"Con respecto a este numeral: "Para la documentación que presente deterioro físico el contratista deberá facilitar un mecanismo de reproducción y certificar la autenticidad de la documentación", por favor aclarar cuál es la expectativa de la CARI E.S.E. en liquidación al respecto, y cuáles son las actividades y/o servicios que debe ofrecer el proveedor seleccionado para cumplir a cabalidad con este requerimiento. Por favor describir de manera detallada"

RESPUESTA: Se reitera la respuesta expuesta en el numeral 5.14.

5.16. Observación No. 24:

"Con respecto a este numeral: "Realizar la aplicación de las Tablas de Valoración Documental una vez estas hayan sido convalidadas por el Consejo Departamental de Archivo o quien haga sus veces.", por favor aclarar si el alcance consiste en determinar la disposición final de la documentación (lo anterior sobre las unidades documentales previamente digitalizadas)"

RESPUESTA: Se reitera la respuesta expuesta en el numeral 5.14.

5.17. Observación No. 25:

"Por favor informar si el abogado solicitado como parte del equipo de trabajo mínimo a suministrar por el oferente seleccionado debe tener una dedicación al 100% al contrato objeto de la presente invitación"

RESPUESTA: De acuerdo con el objeto estipulado en los términos de referencia, el contratista tendrá autonomía técnica administrativa para desarrollar las actividades del contrato garantizando el cumplimiento de las mismas en los tiempos establecidos.

5.18. Observación No. 26:

"Agradecemos modificar la unidad de medida del servicio llamado "Administración custodia" del Anexo 9 Propuesta Económica para que sea a nivel de cajas y que el total corresponda a la proyección de dicho volumen a los 5 años de duración del contrato"

RESPUESTA: No se acepta sugerencia, debido a que el número de cajas determinados en la oferta son aproximados y estos datos podrán variar con tendencia a la baja durante el desarrollo del proyecto.

5.19. Observación No. 27:

"Por favor aclarar en qué ítem se debe cotizar el servicio de "Aplicación de Tablas de Valoración Documental" en el cuadro del Anexo 9 Propuesta Económica"

RESPUESTA: Dentro ítem 5 Administración y Custodia, de acuerdo con las obligaciones señaladas en el punto **2.10. Aparte B.5. RELACIONADAS CON LA CUSTODIA Y LA ADMINISTRACIÓN, numeral 8.**

5.20. Observación No. 28:

"¿Es posible incluir ítems adicionales, en caso de que con los ítems relacionados en dicho anexo hagan falta algunos servicios por ser cotizados?"

RESPUESTA: No se acepta solicitud, de acuerdo con el numeral d) del punto 3.8. "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" el cual estipula que ". Se presenten propuestas alternativas, parciales o con modificaciones a lo previsto en los Términos de Referencia y sus adendas"

5.21. Observación No. 29: (ADENDA)

"Teniendo en cuenta que las respuestas a las observaciones aclaran y complementan el alcance de los servicios requeridos y que son fundamentales para estructurar las propuestas, de manera atenta solicitamos a CARI E.S.E. en liquidación establecer la fecha de entrega de la propuesta en 10 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se publiquen las respuestas a las observaciones que se presenten a los términos de la invitación. Esto brindará mayores garantías a CARI E.S.E. en liquidación como recibir propuestas de calidad, disminuir los riesgos por el mal dimensionamiento de la solución de servicio que se ofrezca y por supuesto un buen desarrollo del contrato."

RESPUESTA: Se accede parcialmente a dicha solicitud, y en consecuencia se elaborará adenda donde se incluirá el ajuste al anexo 10 de los Términos de Referencia, que contiene el cronograma del proceso de contratación, con el fin de ampliar el plazo para presentar ofertas a los Términos de Referencia.

5.22. Observación No. 30:

"Amablemente se solicita que los indicadores de rentabilidad del patrimonio sean 0,01 y rentabilidad del activo 0,00. Adjuntamos documento Aclaratorio sobre índices financieros y desarrollo operativo de Alpopular S.A."

RESPUESTA: Se reitera la respuesta expuesta en el numeral 1.3

5.23. Observación No. 31:

"Se solicita respetuosamente la ampliación de entrega de la oferta 8 días hábiles posteriores a la fecha de respuesta de las preguntas enviadas."

RESPUESTA: Ver la respuesta del ítem 5.21.

5.24. Observación No. 32:

“Nos permitimos solicitar respetuosamente que, Hospital Universitario CARI E.S.E. en Liquidación acepte o permita que el proponente favorecido con la adjudicación pueda acreditar la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser acreditada mediante la garantía global que tiene la compañía.

Es importante señalar que, la garantía global de la compañía tiene una cobertura implica en cuanto al valor asegurado y la misma puede comprender el alcance del contrato que se celebre.

De igual manera, la compañía cuenta de forma permanente con la garantía global de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual se renueva cada año, de manera que, el contrato contará durante su vigencia con cobertura requerida.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. La entidad considera que debe asegurarse la responsabilidad civil extracontractual mediante una póliza específica para el presente proyecto, teniendo en cuenta la amplia extensión del plazo de ejecución contractual, la particularidad de las actividades a realizar, el equipo de trabajo específico involucrado en el proyecto y el lugar de ejecución de actividades.

5.25. Observación No. 33:

“Nos permitimos solicitar respetuosamente que, Hospital Universitario CARI E.S.E. en Liquidación acepte o permita que el proponente favorecido con la adjudicación pueda acreditar la constitución de la póliza para garantizar la cobertura de los daños pueda ser acreditada mediante la garantía global todo riesgo que tiene la compañía.

Es importante señalar que, la garantía global todo riesgo de la compañía tiene una cobertura implica en cuanto al valor asegurado y la misma puede comprender el alcance del contrato que se celebre.

De igual manera, la compañía cuenta de forma permanente con la garantía global de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual se renueva cada año, de manera que, el contrato contará durante su vigencia con cobertura requerida.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. La entidad considera que debe asegurarse la cobertura de daños mediante una póliza específica para el presente proyecto, teniendo en cuenta la amplia extensión del plazo de ejecución contractual, la particularidad de las actividades a realizar, el equipo de trabajo específico involucrado en el proyecto, el presupuesto involucrado, la importancia de los archivos para la entidad en liquidación y el lugar de ejecución de actividades.

5.26. Observación No. 34:

“Nos permitimos solicitar respetuosamente que, Hospital Universitario CARI E.S.E. en Liquidación acepte o permita que el proponente favorecido con la adjudicación pueda acreditar la constitución de la póliza de transporte de mercancías pueda ser acreditada mediante la garantía global de transporte que tiene la compañía.

Es importante señalar que, la Póliza Automática de Seguro de Transporte de Mercancías para Generador de Carga de la compañía tiene una cobertura implica en cuanto al valor asegurado y la misma puede comprender el alcance del contrato que se celebre.

De igual manera, la compañía cuenta de forma permanente con la garantía global de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual se renueva cada año, de manera que, el contrato contará durante su vigencia con cobertura requerida."

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. La entidad considera que debe asegurarse la cobertura de daños mediante una póliza específica para el presente proyecto, teniendo en cuenta la amplia extensión del plazo de ejecución contractual, la particularidad de las actividades a realizar, el equipo de trabajo específico involucrado en el proyecto, el presupuesto involucrado, la importancia de los archivos para la entidad en liquidación y el lugar de ejecución de actividades.

5.27. Observación No. 35:

"En cuanto a la posibilidad de ceder el contrato, sin que para el efecto se requiera una autorización previa del contratista. A efectos de evitar inconvenientes con el pago de los servicios prestados y facturados previo a la cesión del contrato:

¿Es posible establecer que previo a que opere la cesión de contrato los servicios prestados con anterioridad deben ser cancelados por la entidad cedente?

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. La entidad buscará ceder el contrato a la entidad que determine el liquidador o el Departamento del Atlántico, de forma previa o concomitante a la extinción de la persona jurídica actualmente en liquidación, sin que para tal efecto se requiere la anuencia o aceptación del contratista, quien con la presentación de la oferta acepta dicha condición. De otro lado, la forma de pago determinada en los Términos de Referencia permite que el contratista tenga la garantía del pago a que tiene derecho por los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

5.28. Observación No. 36:

"Este numeral establece como obligación específica: "El contratista deberá suministrar el recurso humano necesario para la ejecución de las actividades de manera eficiente y efectiva cumpliendo con los tiempos establecidos".

El servicio a prestar corresponde a la "elaboración del inventario estructurado del fondo documental" y para esos efectos, el contratista ejecuta las actividades con sus propios recursos, técnicos, financieros y humanos. En este sentido, el contratista no puede obligarse a suministrar recurso humano para la ejecución de actividades. Esto último, eventualmente puede considerarse como una tercerización irregular.

Para los efectos del contrato, el contratista adquiere la obligación de contar con el personal capacitado y con experiencia necesaria para la ejecución de las actividades objetos del contrato.

En este sentido, nos permitimos solicitar que la obligación se modifique en el sentido de establecer que, el contratista deberá contar con el personal capacitado y con experiencia necesaria para la ejecución de las actividades objetos del contrato."

RESPUESTA: Se aclara que la obligación hace referencia a contar con el equipo de trabajo necesario para la ejecución de las actividades de forma eficiente, siendo totalmente autónomo el contratista en

la forma en la que vincule a su fuerza de trabajo, siempre y cuando no desconozca la normativa aplicable y sin que se configure ninguna relación laboral o de otro tipo entre la ESE CARI en liquidación y el personal del contratista.

5.29. Observación No. 37:

"Nos permitimos solicitar si es posible que, la cláusula primera señale que, el contratista prestará los servicios objeto del contrato en los términos y condiciones de la propuesta, la cual hace parte integral del contrato."

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. Aunque la propuesta del contratista hace parte integral del contrato, es claro que en caso de discrepancia entre la propuesta y el contrato o los Términos de Referencia, siempre prevalecerán estos dos (2) últimos (contrato y Términos de Referencia). Además, se recuerda que serán objeto de rechazo las propuestas alternativas o parciales o con modificación a lo previsto en los Términos de Referencia y sus adendas (numeral 3.8 literal d. de los Términos de Referencia).

5.30. Observación No. 38:

"En cuanto a la posibilidad de ceder el contrato, sin que para el efecto se requiera una autorización previa del contratista."

A efectos de evitar inconvenientes con el pago de los servicios prestados y facturados previo a la cesión del contrato:

¿Es posible establecer que previo a que opere la cesión de contrato los servicios prestados con anterioridad deben ser cancelados por la entidad cedente?

RESPUESTA: Ver respuesta contenida en el ítem 5.27.

5.31. Observación No. 39:

"Este numeral establece como obligación específica: "El contratista deberá suministrar el recurso humano necesario para la ejecución de las actividades de manera eficiente y efectiva cumpliendo con los tiempos establecidos"

El servicio a prestar corresponde a la "elaboración del inventario estructurado del fondo documental" y para esos efectos, el contratista ejecuta las actividades con sus propios recursos, técnicos, financieros y humanos. En este sentido, el contratista no puede obligarse a suministrar recurso humano para la ejecución de actividades. Esto último, eventualmente puede considerarse como una tercerización irregular.

Para los efectos del contrato, el contratista adquiere la obligación de contar con el personal capacitado y con experiencia necesaria para la ejecución de las actividades objetos del contrato.

En este sentido, nos permitimos solicitar que la obligación se modifique en el sentido de establecer que, el contratista deberá contar con el personal capacitado y con experiencia necesaria para la ejecución de las actividades objetos del contrato.”

RESPUESTA: Ver respuesta expuesta en el ítem 5.28.

5.32. Observación No. 40:

“Teniendo en cuenta que, la cláusula penal está considerada como una tasación parcial de perjuicios y que la misma aplica sobre el valor total del contrato, nos permitimos solicitar si es posible establecer que la aplicación de la misma solo procederá en el evento de un incumplimiento grave que dé lugar a la terminación del contrato.

En el evento en qué no estimen procedente la solicitud anterior, nos permitimos plantear la posibilidad de que la cláusula penal resulte aplicable sobre el valor de la facturación generada durante el mes en qué se pueda generar un incumplimiento. Esto último, teniendo en cuenta que, un eventual y remoto incumplimiento frente a una actividad puntual no tiene por qué afectar las prestaciones que han sido ejecutadas en meses anteriores y que han sido recibidos a entera satisfacción o aquellas que están pendientes de ejecución.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. En razón a que se encuentran involucrados recursos públicos y teniendo en consideración que el objeto contractual recae sobre documentos oficiales pertenecientes a la entidad actualmente en liquidación, es indispensable contar con garantías suficientes que no sólo prevengan incumplimientos, sino también que permitan indemnizar los perjuicios causados en caso de inejecuciones, retardos o cumplimientos defectuosos. El porcentaje previsto en la cláusula penal es razonable en consideración a la magnitud, valor y envergadura del contrato.

De otro lado, no es posible disminuir la garantía prevista al valor sugerido en la observación, en función del valor facturado durante el mes en el que se genera el incumplimiento, toda vez que ello haría nugatoria la cláusula penal, amén de propiciar discusiones sobre el valor referente de la pena y los meses que deben tenerse en consideración.

5.33. Observación No. 41: (ADENDA)

“Teniendo en cuenta que el servicio de administración y custodia tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es importante definir las obligaciones del contratante frente al retiro de los archivos o la forma en qué debe procederse frente a los mismos.

Cuando se trata de contratos celebrados con personas jurídicas en liquidación que tengan por objeto el almacenamiento de archivo por el término de 5 años posteriores a la liquidación, la Compañía tiene adoptadas condiciones contractuales en materia de disposición del archivo al terminar el plazo.

Nos permitimos solicitar si es posible la inclusión de las cláusulas en mención en el contrato en el evento de resultar adjudicado el mismo.

A continuación, el contenido de las cláusulas en comento:

"Cláusula de Obligaciones del Contratante:

(...) Retirar, a su costa, los archivos, medios magnéticos o títulos valores de las instalaciones de Alpopular S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato, o de sus prórrogas, por cualquier causa. Si el Contratante no hiciere dicho retiro en este término, se obliga a reconocer y pagarle a ALPOPULAR S.A. los servicios prestados con posterioridad a la terminación del contrato hasta la fecha en que se produzca el retiro total de los bienes entregados en depósito, de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas en el presente contrato.

Cláusula vigencia:

(...) **Parágrafo:** En caso de requerirse prórroga del plazo de ejecución del contrato, el contratante deberá gestionar con mínimo treinta (30) días de antelación al vencimiento el plazo de ejecución, la suscripción y legalización de la prórroga (...)"

"Cláusula destrucción: Una vez finalizado el plazo total del contrato, incluyendo las prórrogas a que haya lugar, EL CLEINTE autoriza desde ya la destrucción del archivo por cualquier medio".

RESPUESTA: Se accede parcialmente a dicha solicitud, y en consecuencia se elaborará adenda donde se incluirá el ajuste a la cláusula sexta numeral 05 del anexo 11 minuta del contrato, así:

"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete

a:

(...)

5. Retirar a su costa los archivos de las instalaciones del CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato, o de sus prórrogas.

(...)"

5.34. Observación No. 42:

"Teniendo en cuenta que la prestación del servicio comprende el transporte y depósito de archivos, agradecemos nos confirmen cuál será el valor declarado por cada caja de documentos o por los documentos objeto de los servicios, toda vez que, para efectos del transporte y depósito, es necesario conocer el valor declarado de los archivos (En su calidad de documentos).

En materia de responsabilidad frente al almacenamiento de archivo la compañía, tiene definidas unas condiciones en materia de responsabilidad, teniendo en cuenta que el contratista no conoce el contenido del archivo, y que es el contratante quien tiene conocimiento sobre el mismo, razón por la cual, nos permitimos solicitar respetuosamente la posibilidad de que las condiciones en materia de responsabilidad puedan incorporarse en el contrato.

A continuación, cláusulas definidas por la compañía, en materia de responsabilidad:

"TERCERA. - RESPONSABILIDAD Y VALOR DE LOS ARCHIVOS RECIBIDOS.- RESPONSABILIDAD Y VALOR DE LOS ARCHIVOS RECIBIDOS.-EL CONTRATISTA, responderá ante EL CLIENTE por cada caja de archivo que le haya sido confiado para su almacenamiento, más no por su contenido, ya que éste - el contenido - sólo es conocido y será manejado directamente por EL CLIENTE, o por instrucciones de éste. Para todos los efectos a que haya lugar, vale decir, contractuales, extracontractuales, procesales, extraprocesales, las partes de común acuerdo convienen en asignar a los archivos contenidos por cada caja, un valor de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00) MONEDA

CORRIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA, en ningún caso será responsable por pérdidas, mermas o averías que se causen por fuerza mayor o caso fortuito, o que provengan de vicios propios de los archivos contenidos en las cajas recibidas, ni será responsable por el lucro cesante que ocasione la pérdida de los archivos contenidos en cajas, quedando limitada su obligación a restituir el valor otorgado a cada caja de archivo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En virtud del desconocimiento sobre el contenido de los archivos entregados en depósito, en ningún caso EL CONTRATISTA responderá por el costo de reposición de los documentos, expresamente se estipula que EL CONTRATISTA no será responsable de las sanciones, multas, indemnizaciones, penas y, en general, cualquier efecto adverso que para EL CLIENTE se genere, cuando no pudiese acreditar los archivos entregados en depósito o no pudiese realizar la presentación de informes o datos contenidos en los archivos entregados, ante cualquier autoridad”.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. El transporte del archivo es una de las actividades que debe realizar el contratista en el proceso de centralización del archivo a sus instalaciones, y de acuerdo con el objeto del contrato, el Contratista tendrá autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de las obligaciones. En ese orden, la responsabilidad de los archivos es del contratista.

Con respecto al valor de los archivos, se debe señalar que los archivos públicos pueden tener, valor administrativo, valor legal y valor contable o fiscal, que no determinan un valor comercial.

Para el caso específico de la observación en referencia, el valor de los archivos en un proceso de transporte se traducirá al costo que puede generar la recuperación y reconstrucción de los documentos en caso de pérdida o daño, el cual deberá asumir el contratista como responsable de los archivos.

5.35. Observación No. 43:

“El borrador de contrato establece condiciones en materia de SARLAFT, Política ABAC, Habeas Data y Conflicto de intereses. Sin embargo, la compañía por procedimientos internos tiene definidas unas cláusulas estándar que comprenden la misma materia (Sin que sean incompatibles o contradictorias). En este sentido, solicitamos evaluar la posibilidad de incluir las cláusulas corporativas en el contrato.

Nos permitimos dar a conocer el texto de las cláusulas:

"**COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anticorrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anticorrupción del Sector Privado”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna”.

CUMPLIMIENTO SARLAFT: LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

TPIs Garantizar que Usted y sus vinculados, conozcan y cumplan con las Directrices generales en materia de Gestión y Administración del Riesgo de Corrupción TERCERAS PARTES INTERMEDIARIAS (TPI's), las cuales se encuentra en la página web <https://www.alpopular.com.co/documents/1726938/2391899/directrices-generales-en-materia-de-gestion-y-administracion-del-riesgo-de-corrupcion-te.pdf/6f5de27f-3cf7-e397-2f4d-f12c6e69e874?t=1617200318682>

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA Garantizar que usted y sus vinculados, conozcan y cumplan con los principios contenidos en el código de ética y conducta de Alpopular, el cual se encuentra en la página web <https://www.alpopular.com.co/documents/1726938/2391899/POL-GTH-001-CODIGO-DE-ETICA-Y-CONDUCTA.pdf/05821afd-e73b-6fe2-f0f9491dc5f271f9?t=1631311895098>

ABAC Garantizar que Usted y sus vinculados, conozcan y cumplan con las Directrices generales en materia de Sarlaft, ABAC y conflicto de intereses, las cuales se encuentran en la página web: https://www.alpopular.com.co/documents/1726938/2391899/CLAUSULAS%2BGENERALES%2BANTISOBORNO%2BY%2BANTICORRUPCION_ABAC_ALPOPULAR.pdf/d7dcff27-4aa5-80f1-a6d6-329797691020?t=1617200321656

HABEAS DATA. Si en cumplimiento del presente contrato, EL CLIENTE recibe, recopila, o administra datos personales de acuerdo a las definiciones establecidas los Artículos 3 de la ley 1581 de 2012 y 3 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o de cualquier norma que las derogue, complemente o modifique, y/o comparte con ALPOPULAR S.A. dicha información de sus bases de datos, EL CLIENTE se obliga a: 1. Contar con todas las autorizaciones necesarias expedidas por los respectivos titulares de los datos, en cuanto resulta aplicable y salvo en los casos de información pública, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a ALPOPULAR S.A. de cualquier responsabilidad por esta circunstancia. 2. Mantener la información personal bajo condiciones de seguridad adecuadas que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso sin autorización. 3. Cuando se trata de información suministrada por ALPOPULAR S.A., a utilizar la información exclusivamente para los fines informados por ALPOPULAR S.A. o en su defecto con el fin de cumplir el objeto del contrato y que no será usada para prestar sus servicios a otros clientes. 4. En relación con el manejo de la información suministrada, EL CLIENTE deberá actuar conforme a los principios de legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad,

veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, establecidos en la Ley 1581 de 2012. 5. Tener establecidas políticas de tratamiento de la información y procesos internos para dar un adecuado tratamiento a los datos personales.

HABEAS DATA. Si en cumplimiento del presente contrato, EL CLIENTE recibe, recopila, o administra datos personales de acuerdo a las definiciones establecidas los Artículos 3 de la ley 1581 de 2012 y 3 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o de cualquier norma que las derogue, complemente o modifique, y/o comparte con ALPOPULAR S.A. dicha información de sus bases de datos, EL CLIENTE se obliga a: 1. Contar con todas las autorizaciones necesarias expedidas por los respectivos titulares de los datos, en cuanto resulta aplicable y salvo en los casos de información pública, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a ALPOPULAR S.A. de cualquier responsabilidad por esta circunstancia. 2. Mantener la información personal bajo condiciones de seguridad adecuadas que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso sin autorización. 3. Cuando se trata de información suministrada por ALPOPULAR S.A., a utilizar la información exclusivamente para los fines informados por ALPOPULAR S.A. o en su defecto con el fin de cumplir el objeto del contrato y que no será usada para prestar sus servicios a otros clientes. 4. En relación con el manejo de la información suministrada, EL CLIENTE deberá actuar conforme a los principios de legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, establecidos en la Ley 1581 de 2012. 5. Tener establecidas políticas de tratamiento de la información y procesos internos para dar un adecuado tratamiento a los datos personales.

EL CLIENTE manifiesta no presentar conflicto de interés alguno al momento de la firma de la presente Oferta, y se obliga, durante la Vigencia de la Relación Comercial a notificar a la Empresa Cubierta de manera inmediata en caso de presentarse un conflicto de interés, por lo que el incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata de la presente Oferta sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

Las Partes acuerdan que la Empresa Cubierta está facultada para efectuar las verificaciones que considere necesarias para validar las manifestaciones de EL CLIENTE. EL CLIENTE se obliga a capacitar a sus empleados para que cumplan con estos estándares: Evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Empresa Cubierta, para lo cual deberán abstenerse de: 1- Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco. 2 - Gestionar u ofrecer un servicio/producto, cuando exista relación con algún funcionario de la Empresa Cubierta hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, hasta tanto no se obtenga la aprobación previa de la Empresa Cubierta."

RESPUESTA: No se accede a la solicitud. El futuro contratista bien puede implementar las políticas de compliance que estime necesarias o incluso que deba implementar conforme a la normativa que le resulte de aplicación, sin que por ello la entidad deba incorporar a su clausulado los estándares que de forma individual tiene implementado el observante.

6. Observante: INFOMETRIKA- Jairo Hernán Losada Cardona (observaciones radicadas SECOP II, el 30/08/2023 a las 04:57 Pm).

6.1. Observación No. 44:

Respetuosamente solicitamos a la entidad que, para la validación de la capacidad financiera y capacidad organizacional como requisito habilitante, se tome en cuenta el mejor año fiscal según lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021. Además, nos referimos al Concepto C – 288 del 17 de junio de 2021 emitido por LA AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el cual establece lo siguiente:

“... Es decir, como el certificado del RUP debe contener la información financiera y organizacional del proponente correspondiente a los últimos tres años o al período transcurrido desde su primer cierre fiscal, según el caso, al momento de evaluar tales indicadores las entidades estatales deberán tener en cuenta «el mejor año fiscal» que refleje el registro. Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional...”

Considerando lo expuesto, solicitamos que se tenga en cuenta esta observación, ya que esto permitirá que la Entidad pueda tener una mayor cantidad de oferentes y así seleccionar la mejor oferta, Agradecemos su atención y consideración en este asunto.

RESPUESTA: Ver la respuesta expuesta en el ítem 1.4.

6.2. Observación No. 45:

“Solicitamos amablemente a la entidad explorar la posibilidad de dar aplicación al decreto DECRETO NÚMERO- 392 DE 2018, entendemos que la Entidad se rige por la Ley Civil y Comercial, la Ley 594 de 2000; sin embargo observamos que en su manual de contratación comparte los principios de la ley 80 del 93 y los principios administrativos de la contratación, por lo cual también podría realizar una analogía e integrar dentro de sus factores ponderables la posibilidad de otorgar puntaje a los proponentes que acrediten el criterio de que trata el decreto referido, esto para fomentar la participación de empresas que cuentan en su planta de personal con personas en condición de discapacidad.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, teniendo en cuenta que dicho sistema de preferencias aplica para los procesos de licitaciones públicas, concursos de méritos y contratación directa. El artículo 13 numeral 1º de la Ley 1618 de 2013 es del siguiente tenor literal:

“1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías

legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.” (Se destaca ahora).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, prescribe:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: [...]” (Se subraya ahora).

6.3. Observación No. 46: (ADENDA)

“Para el Rol de DIRECTOR DE PROYECTO se entiende que la Entidad está solicitando de manera taxativa los Títulos Profesionales y Títulos de Posgrados para el cumplimiento Académico del Rol de DIRECTOR DE PROYECTO, de ser afirmativa nuestra interpretación, solicitamos amablemente a la Entidad la ampliación de los Títulos Profesionales de manera que se puedan presentar profesionales con títulos de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ya que contamos con profesionales que tienen amplia experiencia en la Coordinación, Supervisión y Dirección de proyectos de gestión documental, asimismo cuentan con conocimientos y experiencia en la centralización de archivos, elaboración de inventario, elaboración y aplicación de TVD Y TRD. Adicionalmente a ello contamos con profesionales que poseen refuerzos académicos como los posgrados afines a los objetivos perseguidos por la entidad con la realización de este proyecto, y con la experiencia suficiente para la correcta ejecución del contrato, garantizando con ello la satisfacción del mismo.

Así mismo solicitamos a la Entidad de manera Respetuosa, la ampliación de los títulos de posgrados a Núcleos Básicos del conocimiento en Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, de manera tal que profesionales con postgrados en ESPECIALIZACIÓN EN DOCUMENTACIÓN DIGITAL, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INFORMACIÓN, puedan estar dentro de la participación del proceso, ya que dichos profesionales cuentan académicamente con el conocimiento necesario para la correcta ejecución para proyectos de la misma índole.

De ser negativa la respuesta a nuestra observación, solicitamos de manera amable a la Entidad, ampliar el título de posgrados a ESPECIALIZACIÓN EN DOCUMENTACIÓN DIGITAL, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INFORMACIÓN.

RESPUESTA: Se accede parcialmente a dicha solicitud, y en consecuencia se elaborará adenda donde se incluirá el ajuste al numeral 3.6.2.1. Personal mínimo requerido para el cargo de DIRECTOR DE PROYECTO de los Términos de Referencia, así:

“ 3.6.2.1. Personal mínimo requerido

CARGO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA	CANTIDAD	DEDICACIÓN
DIRECTOR DE PROYECTO	Título profesional en: "Archivista"; o "Sistemas de Información, Bibliotecología y Archivística"; o "Sistemas de Información, y Documentación"; "Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística"; o "Ciencia de la Información y la Documentación, Bibliotecología y Archivística"; o "Archivística y Gestión de la Información Digital"; "Ciencia De La Información: Bibliotecología, Documentación Y Archivística", o "Ciencias de la Información y la Documentación"; o "Bibliotecología y/o Archivística". Con título de posgrado en: "Especialista En Gerencia Estratégica De Proyectos", o "Especialista En Gestión De Proyectos", o "Magister En Gestión Estratégica De Proyectos", o "Especialista En Gerencia De Proyectos", o "Magister En Gestión De Organizaciones Y Proyectos", o "Magister En Gerencia Integral De Proyectos", o "Especialista En Gerencia Integral De Proyectos", o "Magister En Gerencia De Proyectos", o "Especialista En Evaluación Y Gerencia De Proyectos", o "Magíster En Evaluación Y Gerencia De Proyectos", o "Especialización En Gestión De Proyectos Informáticos", o "Especialista En Formulación Y Gestión Integral De Proyectos", o "Magister En Dirección Y Gestión De Proyectos", o "Especialista En Gerencia Y Evaluación De Proyectos", o "Especialista En Dirección Y Gestión De Proyectos", o "Especialista En Evaluación Y Gerencia De Proyectos", o "Especialista En Desarrollo Y Gerencia Integral De Proyectos", o "Magíster En Desarrollo Y Gerencia Integral De Proyectos", o "Doctor En Gerencia De Proyectos", o "Magíster En Gestión De Proyectos", o "Especialista En Administración De Proyectos", o "Magíster En Archivística", o "Especialista En Archivística", o "Magister En Ciencia De La Información", o "Especialista En Archivística", o "Especialista En Redes De Información Documental", o "Magíster En Archivística Histórica Y Memoria", o "Especialista En Documentación Digital, Gestión Del Conocimiento Y De La Información", o "Especialista En Sistemas De Información Y Gerencia De Documentos", o "Magister En Gestión Documental Y Administración De Archivos", o "Especialista En Sistemas De Información", o "Especialista En Gerencia De Sistemas De Información", o "Especialista En Gerencia Estratégica De Sistemas De Información", o "Especialista En Sistemas De Información En La Organización" o "Especialista En Sistemas De Información Gerencial", o "ESPECIALIZACIÓN EN DOCUMENTACIÓN DIGITAL, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LA INFORMACIÓN".	Acreditar experiencia específica mínimo de 10 años, en gerencia y/o coordinación y/o dirección de proyectos de gestión documental.	1	50%

6.4. Observación No. 47:

"Se solicita amablemente a la Entidad para el Rol de COORDINADOR Tablas de Valoración Documental, referente a la formación Académica, la ampliación de los Títulos de posgrados, de manera que se puedan presentar profesionales con título de posgrado en el Área o Núcleos del conocimiento en GERENCIA DE PROYECTOS, GESTIÓN DE PROYECTOS, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES y ADMINISTRACIÓN, CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS o

BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, ya que contamos con profesionales que tienen amplia experiencia en temas relacionados con proyectos de Gestión Documental, asimismo cuentan con conocimientos y experiencia en la centralización de archivos, elaboración de inventario, elaboración y aplicación de TVD Y TRD. Adicionalmente contamos con profesionales con la experiencia suficiente para la correcta ejecución del contrato, garantizando con ello la satisfacción del mismo.

RESPUESTA: No se accede a solicitud, teniendo el cargo en mención, estrictamente debe acreditar estudios profesionales y/o posgrados en gestión documental o afines. Tal como se encuentra señalado en los términos de referencia **numeral 3.6.2.1. Personal mínimo requerido**

6.5. Observación No. 48:

“Se solicita amablemente a la Entidad para el Rol de COORDINADOR Tablas de Valoración Documental, con respecto a la Experiencia Específica mínima, se amplíe a 5 años, en procesos de organización de archivos y/o descripción documental en el levantamiento Y/O ELABORACIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN Y/O APLICACIÓN de Tablas de Valoración Documental -TVD, esto sustentando las obligaciones específicas que se menciona en el pliego de condiciones del presente proceso, ya que las mismas no solo son en el levantamiento de TVD, sino también se requieren otros componentes principales como lo son la Elaboración e implementación de TVD; Convalidación y Aplicación de TVD, por lo cual, existen profesionales que logran cumplir las experiencias acorde e idóneas en los componentes ya antes mencionados, teniendo así la experiencia y capacidad para la correcta ejecución del proyecto.”

RESPUESTA: No se accede, teniendo en cuenta que los términos de referencia ya especifican que el coordinador de TVD, debe Acreditar experiencia específica mínimo de 5 años, en procesos de organización de archivos y/o descripción documental en el levantamiento de Tablas de Valoración Documental -TVD

6.6. Observación No. 49:

“Se solicita amablemente a la Entidad para el Rol de TÉCNICO APOYO SISTEMAS DE INFORMACIÓN aclarar si la Entidad si para los Técnicos es necesario aportar la Tarjeta Profesional.

RESPUESTA: No se requiere.

6.7 Observación No. 50:

“En referencia a los requisitos de CAPACIDAD FINANCIERA establecidos por la Entidad en los PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS, encontramos los siguientes:

Solicitamos de manera respetuosa se disminuyan los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio permitiendo que el mismo sea igual o mayor a 10%, accediendo así al principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Esto en razón a que, en procesos de esta índole con presupuestos muy parecidos, los indicadores solicitados no superan el 10%.



Adicionalmente el cambio en estos indicadores no pone en riesgo la ejecución del proyecto y si permite la presentación de mayor cantidad de oferentes, principio fundamental de la contratación pública. Cabe resaltar a la Entidad que en muchos otros procesos publicados en SECOP con presupuesto igual o más alto al fijado en esta Consultoría y los requisitos de dichos indicadores son inferiores a los aquí solicitados por lo cual es conveniente que la entidad reevalúe este requisito.

RESPUESTA: Se reitera lo manifestado en el ítem 1.3.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTIZ

Representante Legal

NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S,

liquidador de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E EN LIQUIDACIÓN.